



Resolución Gerencial Regional N° 0333 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 MAYO 2011

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 00861, y 01875-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña **GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 03 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente s/n la recurrente Doña **GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS**, docente de la Institución Educativa Inicial N°163 –Fernando Lores – Maynas – Loreto, solicitó ante la Dirección de la Institución Educativa N° 70 "FE Y ALEGRIA"- Nueva Esperanza – Villa Rotary – Salas Guadalupe – Ica, Reasignación por motivo de Salud, solicitud que fue elevada por la Directora de dicha Institución a la Dirección Regional de Educación de Ica, e ingresado con Expediente N° 31524-mediante el cual propone su Reasignación por motivo de Salud de doña Gloria Edith Sologuren de Ríos, a la Institución Educativa Fe y Alegría N° 70, solicitud que es declarada IMPROCEDENTE mediante Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 03 de Diciembre del 2010, por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Gloria Edith Sologuren de Ríos, mediante Expediente N° 37249 de fecha 27 de Diciembre del 2010 presenta Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho por haberse expedido contraria a la Constitución, a la Ley y demás normas reglamentarias; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con el Exp. Adm. N° 0861-2011, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso impugnativo interpuesto por Doña Gloria Edith Sologuren de Ríos, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que el superior jerárquico ordena a la Dirección Regional de Educación Ica, emita la resolución en la que se le Reasigne por motivo de Salud, asimismo, manifiesta la recurrente que se tenga en cuenta sus antecedentes de destaque de los años 2004, 2009, y 2010 en la I.E."Fe y Alegría N° 70 de Villa Rotary Nueva Esperanza – Salas – Ica.

Que, con Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 03 de Diciembre del 2010, (Exp. N° 31524-2010) la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por la Directora de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 70, en la cual propone la Reasignación por Salud de Doña Gloria Edith Sologuren de Ríos, a la Institución Educativa Fe y Alegría N° 70, comunicándole que en el presente año 2010 no existe plaza vacante de Educación Inicial, por lo que no es procedente atender su petición.

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente ha solicitado su Reasignación por Salud de su menor hijo, y que cuenta con todos los requisitos establecidos, con los exámenes auxiliares y con los informes médicos correspondientes, y que cuenta con 09 años de servicios oficiales en la docencia, amparando su solicitud con lo establecido en la Ley de



Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED; asimismo, hace de conocimiento que ha sido evaluado por la Comisión de Salud de Ica, y que ha sido ubicado en el cuarto lugar en el cuadro de prioridades, y a pesar de estar evaluada y en el cuadro de prioridades de reasignación por salud, la Dirección Regional de Educación no ha cumplido con reasignarla a pesar de existir plaza y haber estado destacada en la I.E. "Fe y Alegría N° 70, al respecto debe precisarse que esta acción de personal está condicionada a la existencia de plaza vacante, ya que según el Informe emitido por la Dirección Regional de Educación, no se ha atendido a ninguna docente que se encuentra en el cuadro de reasignación por salud del Nivel Educación Inicial por no existir plaza vacante, motivo por el cual no ha sido posible atender la reasignación de la recurrente Doña GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS, Cuadro de Reasignación por Salud Nivel Educación Inicial, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, que corre en autos.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, establece una serie de requisitos que deben cumplirse a efectos de poder acceder a la reasignación que el docente solicite, algunos de estos requisitos son de orden general, y otros son de orden específico, dependiendo si se trata de una reasignación por interés personal, por unidad familiar, por razones de salud, por evacuación de emergencia o por representación sindical. Además, dicha resolución ministerial señala que es imprescindible que existan plazas vacantes, en cuyo caso la concesión de la reasignación por salud debe respetarse las prioridades que se desprenden del cuadro de méritos en base al puntaje alcanzado por cada servidor. En consecuencia, la obligación de la Dirección Regional de Educación de Ica, de conceder la reasignación no surge por el solo mérito de la solicitud del docente, sino que es preciso que debe existir plaza vacante, y en el caso de existir plazas vacantes, la Dirección Regional de Educación de Ica debe proceder a reasignar al docente respetando el cuadro de precedencia y respetando el derecho de los servidores del Sector Educación, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S.N° 019-90-ED, y las normas de procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED.

Estando al Informe Legal N° 513-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, R.M.N° 1174-91-ED, R.M.N° 1174-91-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLORIA EDITH SOLOGUREN DE RIOS**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 4875-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 03 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con efectuar los procesos de Reasignación del personal docente, respetando el cuadro de precedencia, el derecho de los servidores del Sector Educación, y lo establecido en la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED y, la R.M.N° 1174-91-ED, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FÉLICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

